SABADO, 3 DE JULIO DE 1993

Número 78

EXTREMADURA

SUMARIO

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente
Expropiaciones.—Orden de 25 de junio de 1993,
sobre citación levantamiento de actas previas a la ocu- pación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «IV Puente sobre el río Guadiana en Bada- joz
Adjudicación.—Resolución de 21 de junio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de Ensanche y Refuerzo de la Ctra. BA-144, de la C-421
(LP de Córdoba) a Azuaga. Tramo: C-421 (LP de Córdoba) - Azuaga
54)
Consejería de Cultura y Patrimonio
Bibliotecas.—Orden de 9 de junio de 1993, por la que se crean determinadas Bibliotecas municipales y Agencias de Lectura
Bien Cultural.—Orden de 24 de junio de 1993, por la que se abre período de información pública, de los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural
de la Iglesia San Juan Bautista de Saucedilla, y de San- tiago Apóstol de Capilla
Adjudicación definitiva.—Resolución de 21 de junio de 1993, por la que se adjudica definitivamente las obras de reparación y reformas de graderío en el Teatro Romano de Mérida

1973	aprobación de pliego de cláusulas económico-administra- tivas que ha de regir el concurso para la adjudicación de terrenos de propiedad municipal delimitado en el plano núm. 3 por la unidad de ejecución núm. 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento	1974
	Planeamiento.—Anuncio de 26 de febrero de 1993, sobre aprobación inicial de cambio de uso de anexión de los terrenos industriales a la unidad de	
	Ejecución núm. 7 de las Normas Subsidiarias de Pla- neamiento	1981
1973	Estatutos.—Anuncio de 3 de marzo de 1993, sobre aprobación de Estatutos de la Mancomunidad de Sierra de Jerez	1983
1974	Convocatoria.—Anuncio de 26 de marzo de 1993, sobre publicación de las bases para una plaza de Agente de la Policía Local	1983
	Expropiaciones.—Decreto de 28 de mayo de 1993, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación formera de termos pecesarios para las obras de infraes-	
	tructura urbanistica	1984
	1973	tivas que ha de regir el concurso para la adjudicación de terrenos de propiedad municipal delimitado en el plano núm. 3 por la unidad de ejecución núm. 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento

O. Disposiciones Estatales

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, por la que se nombra a D. Julio Benítez Rodríguez, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 23-7-1992 (B.O.E. 18-8-1992), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1.888/84, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUEL-

TO nombrar Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Farmacología del Departamento Farmacología y Psiquiatría, a D. JULIO BENITEZ RODRIGUEZ.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 21 de junio de 1993.

El Rector, CESAR CHAPARRO GOMEZ RESOLUCION de 21 de junio de 1993, por la que se nombra a D. José Vara Donado, Catedrático de Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 3-2-1992 (B.O.E. 10-3-1992), y acreditados por el interesado, propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2. del R.D. 1.888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de

30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), HA RESUELTO nombrar Catedrático de Universidad, de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Filología Griega del Departamento Ciencias de la Antigüedad, a D. JOSÉ VARA DONADO.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, a 21 de junio de 1993.

El Rector,
CESAR CHAPARRO GOMEZ

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se asignan las funciones de la Secretaría General Técnica y de la Dirección General de Administración Local e Interior, en ausencia de su titular.

Ante la asuencia por vacaciones del titular de la Dirección General de Administración Local e Interior que tiene asignadas asimismo las funciones de Secretario General Técnico de esta Consejería y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo único.—1. Desde el día I de julio del presente año y hasta el final del período vacacional del titular de la Dirección General de Administración Local e Interior, ejercerá las funciones de dicha Dirección General el Ilmo. Sr. D. Andrés M.ª Fernández López, Director General de Inspección y Organización.

2. Durante el periodo señalado en el apartado anterior las funciones de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia y Trabajo serán ejercidas por el Ilmo. Sr. D. Rafael Pacheco Rubio, Director General de la Función Pública.

Mérida, a 28 de junio de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo, IOAQUIN CUELLO CONTRERAS

III. Otras Resoluciones

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

RESOLUCION de 24 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudica definitivamente el contrato de suministro «Publicaciones plan de empleo para Extremadura».

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación se hace pública la Resolución de la adjudicación definitiva, por el sisitema de Contratación Directa, de fecha de 24 de junio de 1993, de las «Publicaciones Plan de Empleo para Extremadura» a la empresa GRAFICAS DON BOSCO, en la cantidad de cuatro millones novecientas noventa y una mil noventa y nueve pesetas (4.991.099 ptas.).

Mérida, 24 de junio de 1993.

El Secretario General Técnico, IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 25 de junio de 1993, sobre citación levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «IV Puente sobre el Río Guadiana en Badajoz».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: «IV Puente sobre el río Guadiana en Badajoz» por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 8 de junio de 1993, ha de procederse a la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar, y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en Mérida, calle Enrique Díez Canedo, s/n. (Polígono Nueva Ciudad), por escrito, hasta el dia señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Lugar: Ayuntamiento de Badajoz.

Día: 14-07-93.

Hora: 10.30.

Mérida, a 25 de junio de 1993.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, EUGENIO ALYAREZ GOMEZ

OBRA IV PUBNIE DE BADAJOZ EXPROPIACIONES Y SERVICIOS AFECTADOS

707	I. UK IMDAJOZ	TERMINO MUNICIPAL DE IMDAJOZ		
	I. DK IMDA	ERMINO MUNICIPAL DE NADA	707	

POLIGON	DATOS CATASTRALES POLIGONO PARCELA	PROPIETARIO NOMBRE Y DOMICILIO (CLASIFICACIÓN SUPERFICIE CATASTRAL AFECTADA	BIENES INMUEBLES AFECTADOS
144	144 51b	Herederos de García Trevijano. (Hormigones Badajoz Avda. Málaga, 27) (Paulino Rodríguez Aliseda)	Suelo Rústico 650	Herederos de García Trevijano. (Hormigones Badajoz Avda. Málaga, 27) (Paulino Rodríguez Aliseda)
144	53	Carlos Carril (Hormigones Badajoz Avda. Málaga, 27) (Paulino Rodríguez Aliseda)	Suelo Rústico 2.185	Nave taller con oficina de 389 m2
144	1	Ayto. de Badajoz (Hormigones Badajoz Avda. de Málaga, 27) (Paulino Rodríguez Aliseda)	Suelo Rústico 2.468	

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se resuelve el concurso para la contratación de las obras de Ensanche y Refuerzo de la Ctra. BA-144, de la C-421 (LP de Córdoba) a Azuaga. Tramo: C-421 (LP de Córdoba) - Azuaga.

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 22 abril de 1993, así como el Informe y Propuesta de Adjudicación que al respecto emite el Servicio Regional de Carreteras, esta Dirección General de Infraestructura, en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Gobierno, teniendo en cuenta el Reglamento General de Contratación del Estado y en cumplimiento de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de fecha 15 de julio de 1992 (D.O.E. de 23.07.92), RE-SUELYE: adjudicar definitivamente las citadas obras a la empresa, TRACCION Y TRANSPORTES, S.A., en la cantidad de 315.790.732 Ptas. (trescientos quince millones setecientas noventa mil setecientas treinta y dos pesetas), importe ofertado a la variante núm. 2.

Mérida, 21 de junio de 1993.

El Director General de Infraestructura, P.D. 15.07.92 (D.O.E. 23.07.92) MIGUEL GARCIA LEDO

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 9 de junio de 1993, por la que se crean determinadas Bibliotecas Municipales y Agencias de Lectura.

Visto el expediente incoado en virtud de petición formulada por los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo, solicitando la creación de una Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura en su localidad.

Visto asimismo el Concierto formalizado por el respectivo Ayuntamiento y la Dirección General de Promoción Cultural en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal o Agencia de Lectura, y de conformidad con la normativa vigente al efecto.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Cultural, dispone lo siguiente:

- 1.º—Crear las Bibliotecas Públicas Municipales y Agencias de Lectura que se relacionan en el Anexo.
- 2.º—Aprobar el concierto entre el Ayuntamiento respectivo y la Dirección General de Promoción Cultural.
- 3.º—Aprobar los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de las referidas Bibliotecas y Agencias de Lectura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Consejero de Cultura y Patrimonio, ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

ANEXO

Biblioteca Pública Municipal de Valverde de Llerena. Biblioteca Pública Municipal de Villar del Rey Biblioteca Pública Municipal de Barriada de Llera en Badajoz. Biblioteca Pública Municipal de Barriada de Santa Isabel en Badajoz.

Agencia de Lectura de Benquerencia de la Serena. Agencia de Lectura de Helechal. Agencia de Lectura de La Nava. Agencia de Lectura de Puerto Hurraco.

ORDEN de 24 de junio de 1993, por la que se abre período de información pública, en los expedientes de declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia San Juan Bautista de Saucedilla y de Santiago Apóstol de Capilla.

Vistos los expedientes 1/93 y 2/93, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, y el artículo 13.2 del Real Decreto 11/1986.

DISPONGO

Abrir un período de información pública, en los expedientes 1/93 sobre la Iglesia Parroquial de San Juan Bautista de Saucedilla (Cáceres) y 2/93 de la Iglesia Parroquial de Santiago Apóstol, de Capilla (Badajoz), de Declaración de Bien de Interés Cultural con categoría de Monumento, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan exami nar los mencionados expedientes y aducir lo que estimaren procedente, durante el plazo de veinte días a partir de la presente publicación, en el Diario Oficial de Extremadura, en la Oficina de la Consejería de Cultura y Patrimonio, Dirección Ge-

neral de Patrimonio Cultural, sita en la calle Delgado Valencia, 6-2.ª planta, de 9 a 14 horas.

El Consejero de Cultura y Patrimonio, ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

RESOLUCION de 21 de junio de 1993, por la que se adjudican definitivamente las obras de reparación y reforma de graderío en el Teatro Romano de Mérida.

A los efectos de lo prevenido en el Artículo 119 del Reglamento General de Contratación se hace pública la Resolución de adjudicación definitiva por el sistema de adjudicación directa, de fecha 21 de junio de 1993, correspondiente a las obras de reparación y reformas de graderio metálico en el Teatro Romano de Mérida, a favor de la empresa RESGAL, S.L. por la cantidad de 8.187.290 Ptas. (I.V.A. incluido).

Mérida, 22 de junio de 1993.

El Secretario General Técnico, PEDRO BAROUERO MORENO RESOLUCION de 22 de junio de 1993, por la que se adjudica definitivamente el suministro de Equipos Audio-Visuales para Bibliotecas Públicas de Cáceres y Badajoz y dos centros culturales de Villafranca de los Barros y Trujillo.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 119 del Reglamento General de Contratación, se hace pública la Resolucion de Adjudicación Definitiva, por el sistema de Contratación Directa, de fecha 22.06.93, correspondiente a la contratación del suministro de Equipos Audio-Visuales para Bibliotecas Públicas de Cáceres y Badajoz y dos centros culturales de Villafranca de los Barros y Trujillo, a favor de la Empresa «SONIDO RUBIO», por la cantidad de seis millones ochenta y siete mil novecientas veinticinco pesetas (6.087.925 Ptas.).

Mérida, 24 de junio de 1993.

El Secretario General Técnico, PEDRO BARQUERO MORENO

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se anuncia a contratación directa el suministro de «138.000 Kgs. de paja de cereales».

Se anuncia a Contratación Directa el Suministro de:

«138.000 Kgs. de paja de cereales».

Por un importe máximo de 2.500.000 Ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4-2.ª Planta. Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica. Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del día 16 de julio de 1993, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Apertura de proposiciones se verificará en la siguiente sesión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, a celebrar a partir de la fecha límite de presentación de ofertas, en la calle Almendralejo, 14 (Consejería de Economía y Hacienda) en Mérida.

Mérida, 28 de junio de 1993.

ORDEN de 28 de junio de 1993, por la que se anuncia a contratación directa el suministro de «Sistema cromatrografia líquida para análisis de carbamatos».

Se anuncia a Contratación Directa el Suministro de:

«Sistema cromatrografía líquida para análisis de carbamatos».

Por un importe máximo de 8.625.000 Ptas. I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4-2.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del día 16 de julio de 1993, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán resenados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaria General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La Apertura de proposiciones se verificará en la siguiente sesión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, a celebrar a partir de la fecha límite de presentación de ofertas, en la calle Almendralejo, 14 (Consejería de Economía y Hacienda) en Mérida.

Mérida, 28 de junio de 1993.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

ANUNCIO de 16 de febrero de 1993, sobre aprobación de pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de terrenos de propiedad municipal delimitado en el plano núm. 3 por la unidad de ejecución núm. 2 l de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 1992, aprobó los Estatutos de la Mancomunidad de la Sierra de Jerez que a continuación se relacionan:

ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE LA SIERRA DE JEREZ

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALIDAD

ARTICULO 1.—En uso de las atribuciones y competencias atribuidas en el capítulo IV «Otras Entidades», la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, artículos 35 y 37 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 31 al 39 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1690/1986, de 18 de julio, los Ayuntamientos de Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaléon, Salvatierra, Valencia del Mombuey, Valles de Santa Ana y Zahínos, se constituye en una Entidad supramunicipal, con personalidad y capacidad jurídica para el ejercicio de las competencias estatuídas en el Capítulo III de estos Estatutos.

ARTICULO 2.—La Mancomunidad se denominará «MANCOMUNIDAD DE LA SIERRA DE JEREZ» y su sede social e instalaciones estarán ubicadas en Jerez de los Caballeros. Será en el municipio de Jerez de los Caballeros, donde preceptivamente deberán celebrarse sesiones de sus Organos Rectores y donde habrán de adoptarse las resoluciones y acuerdos. No obstante corresponde a los Organos Rectores por mayoría de sus miembros el acordar, dentro de una sesión, la celebración de la siguiente en cualquiera de los Municipios Mancomunados.

ARTICULO 3.—El ámbito territorial de la Mancomunidad será el de los municipios que la integran.

ARTICULO 4.—1. La Mancomunidad tendrá plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines. En consecuencia, podrá adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las Leyes.

2. La Mancomunidad como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas potestades le sean concedidas por la Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 5.—El plazo de vigencia de la Mancomunidad y de estos Estatutos será indefinido, salvo lo dispuesto en el artículo 44.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS FINES DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 6.—1. La actividad de la Mancomunidad se dirigirá a la consecución de los siguientes fines:

- a) Creación y mantenimiento de un parque de maquinarias para la conservación de caminos rurales y otros fines de interés municipal.
- b) Fomentar y favorecer el turismo y su conocimiento.
- c) El establecimiento de los servicios comunes de: lucha contra incendios, oficinas técnicas, asesoría jurídica, control de vertidos, asistencia sanitaria, servicio de recaudación y policías locales, para mejorar la calidad de vida de los municipios que integran la Mancomunidad.
- d) Impulsar actividades socio-culturales y desarrollo comunitario.
- 2. Para la realización de dichos fines, la Mancomunidad tendrá plena competencia y los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de gobierno obligarán tanto a los Ayuntamientos asociados como a las personas físicas y jurídicas a quienes puedan afectar.
- 3. La actuación para el desarrollo de estos fines se podrá llevar a efecto conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente y en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
- 4. La prestación efectiva de los fines enumerados en el número uno de este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad, en la titularidad del servicio, correspondiéndole, por tanto, la gestión integral del mismo, así como todo lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.
- 5. En los casos en que la prestación de los servicios así lo requiera, el Consejo de la Mancomunidad aprobará el correspondiente Reglamento en que se recoja su normativa específica.
- ARTICULO 7.—La actividad de la Mancomunidad se desarrollará conforme al Plan general de acción intermunicipal, y en los que se detallarán los objetivos a cumplir, el orden de prioridad y los medios para su financiación.
- 2. El Plan podrá ser ampliado si durante su vigencia se obtuvieran subvenciones u otras aportaciones extraordinarias para obras y servicios determinados no incluidos en la Planificación inicial.
- 3. La Planificación y posible realización de obras y servicios comu-

nitarios se hará buscando siempre la potenciación equilibrada y armónica de todos y cada uno de los municipios mancomunados y se desarrollará mediante los correspondientes proyectos técnicos que se crean necesarios.

CAPITULO TERCERO

ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 8.—El gobierno y administración de la Mancomunidad estará a cargo de los siguientes órganos, que en todo caso serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados:

- a) El Consejo de la Mancomunidad.
- b) La Comisión.
- c) El Presidente.
- 2. Existirá también un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad en los términos, previstos en la legislación de Régimen Local.
- Podrán crearse Comisiones Informativas y de trabajo que requieran la preparación y desarrollo de los acuerdos y actividades objeto de la Mancomunidad.
- ARTICULO 9.—1. El Consejo de la Mancomunidad estará constituido por un representante o vocal de cada uno de los Municipios que integren la Mancomunidad, que obtentarán los siguientes votos:
- -Ayuntamientos hasta 5.000 habitantes, I voto.
- -Ayuntamientos comprendidos entre 5.001 y 10.000 habitantes, 2 votos.
- -Ayuntamientos con más de 10.000 habitantes, 3 votos.
- 2. Cada Ayuntamiento designará de entre sus miembros y por mayoría absoluta de votos en primera convocatoria, y por mayoría simple en segunda, al que haya de representarle en el Consejo. En el supuesto de igualdad de votos, será elegido el de mayor edad. Designará igualmente y con idénticas formalidades un vocal suplente, con las mismas prerrogativas que el titular.
- ARTICULO 10.—La Comisión estará constituida por el presidente y vicepresidente de la Mancomunidad y cinco vocales de entre los que integran el Consejo de la Mancomunidad, elegidos por el mismo procedimiento que el señalado para la designación de presidente y vicepresidente.
- ARTICULO 11.-El presidente de la Mancomunidad, que será asimismo el presidente de los demás órganos de la Mancomunidad, en

sesión extraordinaria y por mayoría absoluta de votos en primera convocatoria, y por mayoría simple en segunda votación. En caso de empate será elegido el de mayor edad.

ARTICULO 12.—Por idéntico procedimiento que el descrito en el artículo anterior, se designará el vicepresidente de los demás órganos.

ARTICULO 13.—1. Para la preparación y estudio de los asuntos, el Consejo de la Mancomunidad, a propuesta de la Presidencia, designará las Comisiones Informativas que considere conveniente, que funcionarán con carácter de continuidad, y cuyo informe será preceptivo en los asuntos que se incluyan en el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo.

2. El Consejo de la Mancomunidad podrá designar Comisiones Especiales de carácter transitorio, al objeto de que entiendan en la preparación de los asuntos concretos, las cuales cesarán una vez terminado su cometido.

ARTICULO 14.—1. El mandato de los miembros de los órganos de la mancomunidad coincidirá con el de sus respectivas corporaciones. A la renovación de éstas, tras la celebración de elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, los Ayuntamientos deberán nombrar y comunicar a la Presidencia de la Mancomunidad la identidad de sus representantes.

- 2. Cada Ayuntamiento, en cualquier momento y con el quorum del artículo 12, puede sustituir a sus representantes. Asímismo, la pérdida de la condición de miembro del Ayuntamiento respectivo producirá automáticamente el cese como representante en la Mancomunidad. En ambos supuestos el Ayuntamiento afectado deberá proceder a la designación de nuevo representante en el plazo de 15 días, comunicándolo así como los restantes órganos. Durante dicho período, sólo podrá llevarse a cabo actos de gestión ordinaria de la Mancomunidad.
- 3. Constituido el nuevo Consejo de la Mancomunidad, se procederá a la designación de la Comisión, presidente, vicepresidentes, cuyos cargos podrán ser renovados por acuerdo motivado del Consejo, con el quorum exigido para su designación, y por el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del alcalde.

ARTICULO 15.—Los cargos de presidente, vicepresidente y vocales de la Mancomunidad, serán obligatorios y gratuitos, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que puedan fijarse en concepto de dietas y gastos de desplazamiento.

ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 16.—Corresponde al Consejo de la Mancomunidad:

- a) La constitución de la misma.
- b) La elección del presidente y vicepresidente de la Mancomunidad y los vocales de la Comisión.
- c) La propuesta de modificación de los Estatutos, incorporación de otros municipios, separación de miembros.
- d) La adquisición o disposición de bienes y derechos de la Mancomunidad.
- e) La contratación o concesión de obras y servicios.
- f) La aprobación de planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.
- g) La aprobación del Presupuesto anual, la censura de cuentas, el reconocimiento de crédito, las operaciones de crédito.
- h) Aprobar Ordenanzas y Reglamentos.
- i) Establecer las bases para el reparto de cuotas con sujeción a lo previsto en el artículo 31.
- j) El nombramiento, premios y corrección del personal cuando no estén atribuidos a otra autoridad.
- k) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas.
- I) Cuantas competencias atribuye la legislación de Régimen Local a los Plenos de los Ayuntamientos en cuanto sean de aplicación y tengan relación con los fines de la Mancomunidad.

ARTICULO 17.—Corresponde a la Comisión:

- a) La organización de los servicios de Recaudación y Depositaría.
- b) El desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado por la Junta General.
- c) El ejercicio de acciones y la adopción de acuerdos para personarse y oponerse en asuntos litigiosos en los que la Mancomunidad sea demandada y para entablar toda clase de recursos en asuntos civiles, criminales, administrativos y contencioso-administrativos, todo ello en caso de urgencia y dando cuenta al

Consejo de la Mancomunidad en su primera reunión, para la resolución definitiva.

d) Las que el presidente o el Consejo delegue conforme a las disposiciones del Régimen Local.

ARTICULO 18.—Corresponde al presidente de la Mancomunidad:

- a) Dirigir el gobierno y la administración de la Mancomunidad.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de los órganos de la Mancomunidad de los que forme parte y derimir los empates con voto de calidad.
- c) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de la Mancomunidad, cuando no mediase causa legal para su suspensión.
- d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.
- e) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos de la Mancomunidad.
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.
- g) Desempeñar la Jefatura del personal de la Mancomunidad.
- h) Todas aquellas que la normativa de Régimen Local atribuye al alcalde en cuanto sean de aplicación al funcionamiento de la Mancomunidad.

ARTICULO 19.—El vicepresidente sustituirá al presidente en casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase, y ejercerá las funciones que el presidente le delegue.

CAPITULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO Y REGIMEN JURIDICO

REGIMEN DE SESIONES

ARTICULO 20.—1. El Consejo y la Comisión funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias.

2. Sesiones ordinarias.—El Consejo celebrará sesión ordinaria una vez al semestre, y la Comisión una vez cada dos meses. Las sesiones tendrán lugar en la sede oficial de la Mancomunidad.

- 3. Sesiones extraordinarias.—Tanto el Consejo de la Mancomunidad como la Comisión celebrarán sesiones extraordinarias:
- a) Cuando por propia iniciativa las convoque el presidente.
- b) A petición de la tercera parte de los miembros que legalmente los integren.

ARTICULO 21.—La Convocatoria de sesiones, su desarrollo, adopción de acuerdos, quorum de constitución, votaciones y actas, se regularán por lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos de Régimen Local y supletoriamente, por la Ley de Procedimiento administrativo.

PERSONAL DE LA MANCOMUNIDAD

ARTICULO 22.—Del personal en general.—Para la prestación de los Servicios de su competencia, la Mancomunidad contará con una plantilla de personal cuya selección y Régimen Jurídico será el establecido en la legislación de Régimen Local. Podrá utilizar personal de los Ayuntamientos, Mancomunidades o contratar personal propio.

ARTICULO 23.—1. Del secretario.—El puesto de Secretaría será desempeñado por un funcionario o laboral de cualquiera de los Municipios Mancomunados. Su designación se hará por acuerdo del Consejo de la Mancomunidad, condicionada a la aceptación por el interesado.

- 2. El secretario será miembro del Consejo y de la Comisión, con voz pero sin votos, y tendrá las funciones propias que le están atribuidas por la Ley del Régimen Local con respecto a las Corporaciones Locales.
- 3. En el caso de ausencia o enfermedad o abstención legal o reglamentaria del secretario para concurrir a las sesiones de los órganos colegiados de la Mancomunidad, sus funciones serán ejercidas de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes y en su defecto por otro funcionario o personal laboral, elegido por la Presidencia de entre los que presten sus servicios en algún municipio de la Mancomunidad, previa aceptación del interesado.

ARTICULO 24.—Del interventor.—En principio las funciones interventoras estarán atribuidas al Secretario. Si el desarrollo futuro de la Mancomunidad y su capacidad económica lo aconsejaren, el Consejo podrá designar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, interventor de la Mancomunidad a un funcionario de Intervención-Tesorería, de entre los que ejerzan en cualquiera de los municipios mancomunados. Las funciones del interventor serán las mismas que atribuye a estos funcionarios la Ley de Régimen Local.

ARTICULO 25.—Del Depositario.—La designación del Depositario se realizará de acuerdo con lo establecido en la normativa de la Administración Local.

ARTICULO 26.—La renumeración de los funcionarios de la Mancomunidad se fijará por el Consejo de la Mancomunidad conforme a las normas vigentes para la Administración Local.

CAPITULO QUINTO

HACIENDA Y REGIMEN ECONOMICO

DE LA HACIENDA

ARTICULO 27.— La Hacienda de la Mancomunidad estará constituida por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de Derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de Derecho público.
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.
- d) Contribuciones especiales por la ejecución de obras o para establecimiento, aplicación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.
- e)Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de los municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de la Mancomunidad por disposición legal o reglamentaria.
- ARTICULO 28.—1. El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiera, bien a su constitución o con posterioridad. A tal efecto, deberá formarse un Inventario, de conformidad con las disposiciones aplicables en general a las Entidades Locales.
- 2. La participación de cada municipio miembro en este patrimonio y en los presupuestos de años sucesivos, se fijará de la siguiente manera:
- -50% en función de las hectáreas del término Municipal.
- -50% en función de los habitantes de derecho de cada Municipio, según el último padrón de habitantes en vigor.

Sin perjuicio de tener en cuenta otros factores en relación con el aprovechamiento o utilización de determinados servicios y maquinarias de la competencia mancomunada.

ARTICULO 29.-1. Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la man-

comunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales, correspondientes a los distintos servicios, teniendo dichas Ordenanzas fuerza obligatoria en todos los Municipios integrantes, una vez aprobada.

- 2. Corresponderá a los Municipios facilitar a la Mancomunidad toda clase de información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que presta la Mancomunidad.
- 3. La Mancomunidad, podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.

ARTICULO 30.—Las aportaciones municipales, cuya cuantía global se fijará con arreglo al presupuesto, aprobado por el Consejo de la Mancomunidad se distribuirán de conformidad con las siguientes cuotas:

- a) Principal.
- b) Complementaria obligatoria.
- c)Extraordinarias.

ARTICULO 31.—La cuota principal se establecerá en función del uso que cada entidad realice de los servicios que se presten mancomunadamente y no directamente al usuario.

Para determinación de esta cuota se elabora por parte del Consejo de la Comunidad unas tarifas teniendo en cuenta los costos.

ARTICULO 32.—1. La cuota complementaria y obligatoria, se establecerá para atender a gastos generales de funcionamiento, conservación, nóminas y Seguridad Social, entretenimiento y administración, se utilicen o no los servicios y se fijará según lo descrito en el apartado 2 del artículo 28. La acomodación, del porcentaje, de aportación a las variaciones del Padrón se efectuará anualmente por el Consejo.

2. En ningún caso, la cuota complementaria anual de cada municipio puede rebasar el 10 por 100 de los recursos ordinarios de cada Ayuntamiento.

ARTICULO 33.—Se entenderá por recursos ordinarios los comprendidos en los capítulos I, II, III, IV y V del estado de ingreso del Presupuesto único o general de la Entidad Local.

ARTICULO 34.—Para atenciones extraordinarias y especiales, el Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso la mayoría absoluta legal, podrá acordar la fijación de cuotas extraordinarias sobre la base poblacional mencionada.

2. Cuando una obra o servicio, por su emplazamiento y otras causas pudieran producir a un determinado municipio un beneficio especial, el consejo de la Mancomunidad, con la mayoría señalada en el apartado anterior, podrá aplicar a aquel municipio, una cuota suplementaria entre el 20 y el 80 por 100 de la aportación global de la Mancomunidad al coste de la obra o servicio de que se trate.

ARTICULO 35.—1. Las aportaciones a la Mancomunidad tendrán la consideración de pagos obligatorios para los Municipios mancomunados.

Dichas aportaciones se realizarán en la forma y plazos que determine el Consejo de la Mancomunidad.

2. Si algún Municipio se retrasara en el pago de su cuota por plazo superior a un trimestre, el Presidente le requerirá su pago en un plazo de veinte días. Transcurrido dicho plazo sin haberla hecho efectiva, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, Autonómica o Provincial, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que sean entregadas a la Mancomunidad, sin perjuicio de lo establecido en el art. 437 del Real Decreto legislativo 7814/86, de 18 de abril.

Esta retención es autorizada expresamente por los ayuntamientos mancomunados, siempre que se acompañe la certificación reglamentaria de descubierto en cada caso.

3. Sólo por circunstancias excepcionales y previo acuerdo del Consejo de la Mancomunidad, la maquinaria del Parque podrá realizar trabajos en vías o caminos particulares, enclavados dentro de su jurisdicción, mediante el pago por parte de los beneficiarios de las tasas que se acuerden.

ARTICULO 36.—1. La Mancomunidad aprobará anualmente un Presupuesto, en el que se incluirán todas sus previsiones económicas para el ejercicio, tanto ordinarias como de inversión.

2. Dicho Presupuesto se ajustará en cuanto a su estructura, formación y gestión a las normas aplicables con carácter general a las Entidades Locales.

Durante el periodo de exposición al público, los Ayuntamiento miembros de la Mancomunidad podrán presentar también reclamaciones y sugerencias.

ARTICULO 37.—En el caso de que el Presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, podrá destinarse a la mejora de sus instalaciones y actividades.

Si el remanente excediera de las previsiones para dichas mejoras podrá acordarse su destino, en todo o en parte, a minorar las aportaciones de los Ayuntamientos miembros a los Presupuestos de la Mancomunidad en la proporción fijada en el artículo 33 de estos Estatutos.

ARTICULO 38. La rendición de cuentas se ajustará a lo prevenido en la Ley de Régimen Local y disposiciones complementarias.

TITULO SEXTO

INCORPORACION Y SEPARACION DE MIEMBROS DE LA MANCOMUNI-DAD Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA MISMA

CAPITULO 1

INCORPORACION Y SEPARACION

ARTICULO 39. 1. Para la incorporación a la mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

- a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que, teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la hacienda de la Mancomunidad, sea fijada por el Consejo de ésta.
- b) Acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros del Consejo de la Mancomunidad.
- 2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el porcentaje del patrimonio de la Mancomunidad por habitantes, multiplicado por el número de habitantes de derecho del Municipio que solicita la inclusión.
- 3. De no existir tal patrimonio, aportará la cuota que resulte de multiplicar la cuota complementaria que corresponde satisfacer al Municipio que se integre multiplicada por un número de años que no podrá exceder de cinco.
- 4. La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación o quedar diferida en pagos fraccionados.

ARTICULO 40.- La separación de un municipio como miembro de la Mancomunidad puede ser:

- a) Voluntaria.
- b) Como sanción.

ARTICULO 41.—Para la separación voluntaria de la mancomunidad de cualquiera de los Municipios que la integran, será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta por el Pleno de la misma.
- b) Que se encuentre al corriente el pago de sus aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.

ARTICULO 42.—1. El Consejo de la Mancomunidad, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros, podrá acordar la separación, como sanción, de cualquier miembro cuando, durante un periodo de tiempo superior a un año incumpla sus obligaciones económicas.

2. En estos casos el municipio separado hará efectivas a la Mancomunidad las cuotas pendientes y deudas contraídas, así como los gastos derivados del retraso en el pago.

ARTICULO 43.—1. La separación voluntaria o como sanción de uno o varios Municipios no obligará a practicar liquidación de los bienes y derechos de la Mancomunidad, que podrá quedar en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos entrarán a participar en la parte alícuota que pudiera corresponderles.

2. La Entidad o Entidades que causen baja voluntaria o como sanción en la Mancomunidad no podrá alegar el derecho de la propiedad sobre los bienes y servicios de la Mancomunidad, aunque radique en su término municipal.

CAPITULO II

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 44.—La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por haberse cumplido el fin para el que se constituyó.
- b) Por imposibilidad para realizar sus fines.
- c) Por transferirse la competencia para la prestación de los servicios objeto de la misma al Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial.
- d) Cuando así lo acuerden los Ayuntamientos mancomunados

con el voto favorable de la mayoria absoluta legal de sus miembros.

ARTICULO 45.—1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

2. A la vista de los acuerdos municipales, el Consejo de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el Presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como Asesores el Secretario de la Mancomunidad y el Interventor, si existiere. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

La Comisión, en término no superior a 3 meses, hará un inventario de los bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos, y relacionará a su personal, procediendo a proponer al Consejo de la Mancomunidad la oportuna distribución entre los Ayuntamiento mancomunados, con arreglo a la base de población de derecho que resulte del último padrón de habitantes.

- 3. En caso de existir personal propio, deberá procederse a su integración en alguno o algunos de los Ayuntamientos con respecto a los derechos adquiridos por el mismo.
- 4. La propuesta definitiva de liquidación, para ser aprobada válidamente, requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de la Mancomunidad. Una vez aprobada será vinculante para todos los Ayuntamientos mancomunados.
- 5. Después de la disolución, todos los documentos relativos a la Mancomunidad serán archivaods y custodiados en la sede oficial.

TITULO SEPTIMO

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 46.—La modificación del presente Estatuto puede realizarse de oficio por la propia Mancomunidad o a instancia de cualquiera de sus miembros. En ambos supuestos para llevarse a efecto, será necesario:

 a) Acuerdo favorable del Consejo de la Mancomunidad adoptado por las dos terceras partes de hecho y en todo caso, de la mayoria absoluta legal de sus miembros.

- b) Acuerdo inicial, exposición al público y aprobación definitiva por parte de cada uno de los Ayuntamientos miembros de la Mancomunidad.
- c) Comunicación de la modificación al Registro de Mancomunidad de la Junta de Extremadura y su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

ARTICULO 47.— No se considerará modificación estatutaria la incorporación o separación de un Municipio a la Mancomunidad. En este supuesto será suficiente para su efectividad:

- a) Acuerdo inicial, información pública y aprobación definitiva por el Municipio interesado.
- b) Acuerdo favorable del Consejo de la Mancomunidad, en los términos del art. 46-a.
- c) Comunicación al Registro de Mancomunidades de la Junta de Extremadura.

DISPOSICION ADICIONAL

UNICA.—Los Registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas tendrán la consideración de Registros delegados del general de la Mancomunidad a los efectos de entrada, salida y presentación de documentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Hasta la constitución formal de los distintos órganos de la Mancomunidad, se nombrará una junta rectora, integrada por cinco miembros, elegidos de entre los representantes de todos los municipios, que se encargará de realizar cuantas gestiones sean necesarias en orden a la constitución de los órganos de la Mancomunidad.

SEGUNDA.—Dentro del mes siguiente a la publicación de la aporbación de estos Estatutos en el Diario Oficial de Extremadura, deberán los Ayuntamientos designar sus representares en la mancomunidad.

TERCERA.—En el mismo plazo, la Alcaldía municipio, sede de la Mancomunidad, convocará a todos los representantes de los Ayuntamientos mancomunados al objeto de constituir el Consejo de la Mancomunidad e iniciar el funcionamiento de la misma.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos, será de aplicación lo establecido en las leyes y reglamentos sobre régimen local.

Jerez de los Caballeros, a 15 de febrero de 1993.-El Alcalde.

ANUNCIO de 26 de febrero de 1993, sobre aprobación inicial de cambio de uso de anexión de los terrenos industriales a la unidad de Ejecución núm. 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y tres, aprobó el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicacion de terrenos de propiedad municipal delimitado en el plano n.º 3 por la unidad de ejecucion n.º 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Jerez de los Caballeros; dedicado a la promoción y construcción de viviendas de proteccion oficial en regimen especial; al amparo del Real Decreto 1932/1991, que se transcribe a continuación:

1. Objeto del contrato: Constituye el objeto del contrato la cesión gratuita de terrenos al amparo del artículo 286 del vigente texto refundido de la Ley del Suelo, mediante concurso, del siguiente bien de propiedad municipal:

Terreno poligonal con una extensión superficial de 8.940 m.², estando delimitado en el plano n.º 3 por la Unidad de Ejecución n.º 21 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Jerez de los Caballeros, cuyos linderos son:

Al norte: Con la finca de D. Aquilino Gordillo Romero.

Al sur: Con Ctra. del Rodeo o Circunvalación.

Al este: Con finca de D. Juan Carrasco Tanco.

Al oeste: Con Ctra. del Rodeo o Circunvalación.

- El Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros se compromete a trasladar la propiedad y posesión del mencionado bien, mediante el otorgamiento de escritura pública, ante Notario, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el adjudicatario debe completar la documentación a que se refiere la cláusula novena, con plena aplicación del cuadro general de derecho y obligaciones de la compraventa, según los precpetos del Código Civil.
- II.—Fianza provisional y definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 536.400 ptas. equivalente al 2 por 100 del valor urbanístico de los bienes; y una definitiva, al 4 por 100 de dicho valor, admitiéndose el aval bancario en ambas fianzas.

Las garantías serán devueltas una vez que se hayan cumplimentado las obligaciones a que se compromete el adjudicatario y que se establcen en la cláusula número 4.

- III.—Gastos: El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios e impuestos que procedan, así como a los derivados del otorgamiento de la escritura.
- IV.—Condiciones especiales.—El solar adjudicado debe dedicarse a la construcción de viviendas, cayos promotores y futuros propietarios pueden acogerse a los beneficios del R.D. 1932/1991, de 20 de diciembre, en el régimen especial.

En especial, la promoción de la vivienda tendrá las siguientes características.

1. Las parcelas objeto del concurso se dedicarán obligatoriamente a la promoción y construcción de viviendas y garajes.

Las viviendas y garajes anexos deberán promoverse acogidas al sistema de «viviendas de protección oficial en régimen especial», según se regula en el R.D. 1932/1991, de 20 de diciembre. En consecuencia su precio máximo de venta será el que fija el citado Real Decreto con las correcciones que pudieran establecerse en la normativa que lo regula y que fueran de aplicación.

El programa mínimo de las viviendas deberá cumplir con las siguientes dotaciones: Salón-comedor, cocina, lavadero, tres o cuatro dormitorios, baño y aseo.

- El adjudicatario de los terrenos deberá asumir el cobro de las subvenciones que, para este tipo de viviendas, concede el Ministerio de Obras Públicas y Transportes; y por tanto, deducirlas del final de venta.
- Las obras de edificación deberán iniciarse antes de treinta días, a contar desde la fecha de escrituración de los terrenos objeto de licitación; y ejecutadas totalmente en el plazo máximo de dieciocho meses.
- 4. En el supuesto de incumplimiento, por el adjudicatario, de las obligaciones a que se refiere el presente documento, dentro del plan cuatrienal a que hace referencia el R.D. 1932/1991, de 20 de diciembre, se establece la obligación para el adjudicatario, de realizar los actos oportunos para que los terrenos adjudicados reviertan nuevamente al Ayuntamiento, quedando lo que se hubiere construido en propiedad municipal, en concepto de daños y perjuicios, sin que nada se pueda reclamar a cambio, por parte de adjudicatario.
- V.—Criterio que han de servir de base para la adjudicación mediante concurso: El órgano de contratación tendrá en cuenta los siguientes criterios para proceder a la adjudicación:
- A) Capital social de la entidad adjudicataria, o en su caso, medios

financieros y patrimonio de responsabilidad que se ofrece para hacer frente al proyecto y a las responsabilidades que pudieran derivarse, con un mínimo de cien millones (100.000.000) de pesetas.

- B) Experiencia de la adjudicataria en la promoción de viviendas de régimen especial de protección oficial.
- C) Medios técnicos y materiales de que se dispone para la realización del proyecto.
- VI.—Proposiciones y documentación complementaria: I. Las proposiciones para tomar parte en el concurso se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema: "Proposición para tomar parte en la cesión mediante concurso del terreno poligonal Unidad de Actuación n.º 21, convocada por el Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros, con el siguiente modelo: D., mayor de edad, con domicilio en, D.N.I. número....., en nombre propio (o en representación de), como acredita por, enterado de la convocatoria de concurso anunciada en el Boletín Oficial de, núm. de fecha....., toma parte la misma, comprometiéndose a adquirir el bien, a prestar la oportuna fianza definitiva y a cumplir el proyecto de viviendas de protección oficial, régimen especial, con arreglo al Pliego de Cláusulas económico-administrativas, que acepta íntegramente.

Concurren, el solicitante, las siguientes circunstancias, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta del Pliego de Condiciones económico-administrativas (detallar).
Lugar, fecha y firma.

- 2. Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y, en otro sobre, los siguientes documentos:
- A) Documento Nacional de Identidad o fotocopia auténtica.
- B) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1975, según la redacción dada por el Real Decreto 2.528/1986, en cuanto le sean de aplicación atendiendo el objeto del contrato.
- C) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.
- D) Escritura de poder si se actúa en representación de otra persona, legalizado, en su caso, bastanteado por el Secretario del Ayuntamiento.
- E) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil, inscrita en el Registro Mercantil, cuando concurra una Sociedad de esta naturaleza.

F) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las Disposiciones vigentes, otorgadas ante una Autoridad Judicial, Administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado.

VII.—Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 10,30 a 15 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de anuncio de licitación en el Boletín Oficial de esta provincia.

VIII.—Apertura de plicas: Se efectuará por la mesa de contratación constituida al efecto, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 14 horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de finalización de plicas, y el acto será público.

La mesa de contratación en el acto del concurso procederá la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores, y las elevará con el acta y las observaciones que estime pertinentes al Pleno, para la adjudicación.

Los licitadores podrán formular por escrito, dentro de los cinco días siguientes, ante la Corporación, cuanto estimen conveniente respecto a los preliminares, desarrollo del acto licitatorio y capacidad jurídica de los demás optantes.

IX.—Adjudicación: El Pleno de la Corporación procedera, en el plazo de quince días, a la adjudicación del concurso a la proposición que considere más ventajosa, con base a los criterios que se señalan en la cláusula quinta o bien a declarar desierto el concurso.

Una vez adjudicado el bien y, en el plazo de diez días desde que se notifique al interesado, el adjudicatario deberá hacer buena la declaración y hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, presentando, si procediese, atendida su condición, los documentos siguientes:

- a) Alta en Impuesto de Actividades Económicas.
- b) Declaraciones o documento de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto Sobre Sociedades, de los Pagos a cuenta o fracciones o de las retenciones a cuenta de ambos, así como del Impuesto del Valor Añadido.
- c) Justificación de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.
- d) Justificación de estar inscrita en la Seguridad Social y al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas de la Seguridad Social.

Presentada la documentación antes señalada, se informará por el

Sr. Secretario sobre la conformidad de la misma, y en su caso, de ser favorable el informe, se procederá al otorgamiento de las escrituras de transmisión del bien, sin más trámites.

En el supuesto de no ser conforme la documentación aportada, se pasará el asunto nuevamente al Pleno, para que resuelva, adjudicando la oferta a otra proposición o dejando el concurso desierto.

- X.—Carácter del contrato: El contrato que regula las presentes cláusulas tienen naturaleza privada y se regirá:
- a) En cuanto a su preparación, competencia y adjudicación, por el presente pliego de cláusulas y Ley de Contratos del Estado, de 9 de abril de 1965, y sobre el Reglamento de 25 de noviembre de 1975.

En cuanto a sus efectos y extinción por los artículos 1.445 y ss. del Código Civil.

Jerez de los Caballeros, a 18 de febrero de 1993.-El Alcalde.

ANUNCIO de 3 de marzo de 1993, sobre aprobación de Estatutos de la Mancomunidad la Sierra de Jerez.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero de 1993, acordó aceptar la aprobación inicial de cambio de uso y anexión de los terrenos industriales a la Unidad de Ejecución n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Jerez de los Caballeros, promovido por D. Manuel Narváez Guzmán.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 154.4 del Reglamento de Planeamiento por plazo de 30 días para que puedan formularse alegaciones.

jerez de los Caballeros, 26 de febrero de 1993.-El Alcalde.

ANUNCIO de 26 de marzo de 1993, sobre publicación de las bases para una plaza de Agente de la Policía Local.

En los Boletines Oficiales de las Provincias de Badajoz y Cáceres, núm. 68 de 24 de marzo de 1992, y núm. 79, de 6 de abril de

1993, respectivamente, se han publicado las bases para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros (Badajoz) por el sistema de oposición libre.

lerez de los Caballeros, a 26 de marzo de 1993.-El Alcalde.

DECRETO de 28 de mayo de 1993, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación en el expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para las obras de Infraestructura Urbanística.

Declarada de urgencia la ocupación de los bienes afectados por la obra de Infraestructura Urbanística consistente en acceso rodado, peatonal y saneamiento de Jerez de los Caballeros, en virtud del Decreto 32/1993, de 13 de abril publicado en el D.O.E. núm. 45, de 15 de abril, ha de procederse a la expropiación de los terrenos por el procedimiento previsto en el art.º 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, se convoca a las propiedades de las fincas que figuran al final en el lugar, día y hora que se indica.

A dicho fin, deberán asistir los interesados personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en

su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación registral, pudiéndose acompañar si así les conviniera y a su costa de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesado,s así como los que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir o se crean omitidos, podrán formular ante la Secretaría General del Ayuntamiento, por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación las alegaciones que consideren oportuno a los efectos de subsanar posibles errores que hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

RELACION QUE SE CITA:

LUGAR: En las mismas fincas.

DIA: 29 de junio de 1993.

HORA: 10.

PROPIETARIOS:

D. Antonio González Ardila, 29.75 m, 2 D. Alfonso Granado Durán, 48,25 m. 2

Jerez de los Caballeros, a 28 de mayo de 1993.-El Alcalde.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LAS ventajas que ofrece el sistema de MICROFICHAS para el archivo y consulta del Diario Oficial de Extremadura y el interés que puede tener para muchos suscriptores, han movido a la Dirección del Diario a hacer una reproducción, en este soporte, de todos los ejemplares editados desde el inicio de su publicación, en el mes de marzo de 1980, bajo el título de Boletín Oficial de la Junta de Extremadura, hasta los últimos números publicados en el año 1992. Las microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 mm., con una reducción de 24 x y una capacidad de 98 fotogramas.

Estas microfichas se ofrecen y pueden adquirirse a un precio verdaderamente excepcional en la forma de serie completa (años 1980-1992) o por años sueltos a partir de 1983.

Para el año 1993 se establece un servicio de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura, que facilitará la reproducción en este medio de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1993 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejeria de Presidencia y Trabajo - Secretaria General Técnica - Avda. de Extremadura, 43 - 06800-MERIDA

Los precios de microfichas del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:





JUNTA DE EXTREMADURA

Consejeria de Presidencia y Trabajo

Secretaria General Técnica Avda de Extremadura, 43 06800 - MERIDA Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1993

I. FORMA.

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badaioz).

2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean, semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1993, es de 9.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 6.750 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.250 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almendralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares I y 3 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 1).

5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1993 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre del citado año. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envios.

6. ENVIOS

6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (Martes, Jueves y Sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaria General Técnica Arda. da Estremadura, 43 06800 - MERUDA Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

Deptato Lagal: SA-100 / 83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

